



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.03

(06 de febrero de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO GENERAL
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en
uso de sus atribuciones legales, estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que mediante Acuerdo 014 de 1999 el Consejo Superior Universitario reformó el Estatuto General, consagrando en sus artículos 2° y 3° la Misión y los Principios que orientan la Universidad.

Que en el numeral 1° del artículo 17 el precitado Acuerdo 014 de 1999, establece que el Consejo Superior Universitario es competente para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que mediante Acuerdo 14 del 7 de mayo de 2008, el Consejo Superior Universitario adicionó la Misión Institucional contenida en el artículo 2°, teniendo en cuenta que entre las funciones sustanciales que la ley prevé para las universidades se encuentra la extensión, entendida como el servicio a la sociedad a través de convenios, contratos, venta de servicios o ayuda solidaria con los sectores público y privado en todos sus órdenes.

Que mediante Acuerdo 18 de julio 8 de 2008, el Consejo Superior Universitario integró en el artículo segundo del Estatuto General, Misión de la Universidad, el párrafo adicionado por el Acuerdo 14 de 2008, modificando a su vez el artículo tercero, Principios Rectores.

Que el Proyecto Educativo Institucional -PEI se concibe como la carta de navegación que orienta las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social, en el marco de la misión, la visión, los valores y principios institucionales.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Proyecto Educativo Institucional -PEI mediante Acuerdo 19 del 19 de junio de 2012, el cual señala que es un documento institucional fundamental para garantizar que la Universidad posea una carta de

navegación frente a los retos del presente y del futuro, con claridad y certeza de principios.

Que el precitado Acuerdo 19 de 2012 manifiesta en su parte considerativa que el Proyecto Educativo Institucional -PEI debe ser actualizado periódicamente.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 03 de abril 15 de 2015, aprobó la revisión y actualización del PEI, para que atienda las nuevas demandas y exigencias.

Que una vez adelantado el proceso de construcción colectiva de la propuesta de revisión y actualización del PEI, se hace necesario ajustar la Misión y Principios institucionales, con el fin de que sean coherentes con las tendencias pedagógicas y científicas de la educación superior del siglo XXI.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el treinta (30) de agosto de 2017, acorde con lo previsto en el numeral 6° del artículo 20 del Acuerdo 014 de 1999, estudió y recomendó al Consejo Superior Universitario la modificación parcial del Estatuto General, en relación con la Misión y los Principios contenidos en los artículos 2° y 3° del mismo, como consta en la certificación expedida por la secretaria del Consejo Académico, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en consecuencia el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Estatuto General de la Universidad en sus Artículos 2° y 3°, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD: Somos una universidad estatal de carácter público, vinculada a la sociedad, que conserva el legado material e inmaterial, y ejerce sus propósitos de formación integral en los distintos niveles de la educación superior, investigación, extensión, innovación y proyección social; con principios y valores apropiados por la comunidad universitaria en el ejercicio de su autonomía.

Una comunidad universitaria comprometida con la formación humana y académica de ciudadanos con pensamiento crítico y capacidad de participar en el fortalecimiento de la democracia; con una mirada interdisciplinar para la comprensión y búsqueda de soluciones a problemas de la sociedad, fundamentada en el conocimiento de las ciencias, las disciplinas, las artes y los saberes.

Vinculada a redes y comunidades académicas locales y globales mediante procesos de investigación que crean, transforman, transfieren, contextualizan, aplican, gestionan, innovan e intercambian conocimiento, para contribuir al desarrollo económico y social de manera sostenible.

ARTÍCULO 2°B: Sus funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, tecnológicos científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS RECTORES:

- **Autonomía institucional** en los procesos de autorreflexión, autorregulación y creación de normas propias, para el cumplimiento de los propósitos misionales al servicio de la sociedad, bajo preceptos éticos y morales.
- **Mejoramiento continuo** en los procesos académicos y administrativos, que permita el cumplimiento de los propósitos y funciones misionales con **calidad** y en procura de la **excelencia**.
- Desarrollo de **conocimiento pertinente** al servicio de la sociedad, para el direccionamiento y la búsqueda de soluciones adecuadas y oportunas, que contribuya al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
- **Participación activa, consciente e informada** de todos los miembros de la comunidad universitaria para la toma de decisiones en los diversos asuntos de la vida institucional, que aporten a la construcción de **democracia y paz**.
- Capacidad de **cooperación** de los miembros de la comunidad universitaria, a fin de alcanzar propósitos comunes al servicio de la institución y de la sociedad.
- **Equidad** en el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria, dando a cada quien el trato según sus particularidades y circunstancias.
- **Probidad** en las actuaciones de los miembros de la institución, que permita claridad y **transparencia** en todas las actividades de la vida universitaria y en la rendición de cuentas a la sociedad.
- **Mitigación** de los impactos negativos entre las dimensiones ambiental, económica y social en el ejercicio de los propósitos y funciones misionales, en búsqueda de **sostenibilidad ambiental** y de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Consejo Superior No 14 del 07 de mayo de 2008 y los artículos primero y segundo del Acuerdo de Consejo Superior No 18 de julio 8 de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los seis (6) días del mes de febrero de 2018.


OLGA LILIANA CAÑO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el H. Consejo Superior en dos sesiones diferentes, realizadas los días 05 de diciembre de 2017 y 06 de febrero de 2018. Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.


LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria